

Bogotá D.C. Marzo 27 de 2025

Honorable Magistrado

JUAN CARLOS GARZÓN MARTÍNEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “A”

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CONDUCTA PROCESAL DEL
APODERADO DEL IDU – PRESUNTA MANIOBRA ENGAÑOSA**

Radicado: 11001-33-43-063-2023-00148-02

Medio de control: Reparación Directa

Demandante: Inversora y Promotora Gerona S.A.

Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano – IDU

Honorable Magistrado:

DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada general de la parte demandante Inversora y Promotora Gerona S.A., y en mi propio nombre como litisconsorte cuasinecesaria, me permito respetuosamente manifestar lo siguiente:

En el marco del proceso de reparación directa radicado bajo el expediente del asunto, me dirijo a ustedes en representación de Inversora y Promotora Gerona S.A., con el fin de denunciar las actuaciones de mala fe y el presunto fraude procesal en que ha incurrido el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) con relación a la valoración de las pruebas sobrevinientes oportunamente aportadas por esta parte.

Es necesario llamar la atención del Tribunal sobre una práctica que ha venido desplegando el IDU a lo largo de este litigio, y **que parece estar dirigida deliberadamente a generar confusión y obstruir el decreto y la valoración**

de elementos de convicción que resultan cruciales para el esclarecimiento de la verdad procesal y la efectividad de los derechos de mi representada.

Como se puede constatar en el expediente, mediante memoriales del 1 de abril y el 13 de septiembre de 2024, la parte demandante aportó dos conjuntos de pruebas sobrevinientes completamente diferentes, que daban cuenta de hechos nuevos de alta relevancia para fundar las pretensiones de la demanda. Sin embargo, en ambas ocasiones el IDU se opuso infundadamente a su decreto, alegando una supuesta extemporaneidad que desconocía el carácter posterior de los documentos y su pertinencia para la resolución de fondo del litigio.

Inicialmente, el a quo acogió erróneamente la tesis de la entidad demandada y negó en dos momentos procesales distintos la incorporación de las pruebas sobrevinientes. No obstante, esta parte recurrió dichas decisiones, con la legítima expectativa de que el Tribunal, como juez de segunda instancia, procedería a revisar integralmente lo actuado y a enmendar las falencias probatorias para ajustar el trámite a los mandatos de la prevalencia del derecho sustancial y el acceso material a la administración de justicia.

Lamentablemente, el Tribunal incurrió en serios defectos al desatar la alzada contra la segunda negativa de pruebas (la del 25/09/2024), pues en el auto del 27/02/2025 resolvió sobre el recurso, colocó fecha diferente a la audiencia que aceptó el recurso, y partió de una fecha equivocada de presentación de la demanda, todo lo cual derivó en que se prestara a confusión y decidiera con una equivocada extemporaneidad. los elementos de convicción allegados el 13/09/2024.

Matriz cronológica del proceso:

Fecha	Documento/ Actuación	Contenido/Normas	Observaciones
06/02/2023	Radicación de la	Inversora y Promotora Gerona presenta demanda de reparación	Fecha real de presentación de la

Fecha	Documento/ Actuación	Contenido/Normas	Observaciones
	demanda	directa contra el IDU	demanda (el auto del Tribunal erróneamente indica 06/02/2024)
01/04/2024	Memorial con pruebas sobrevinientes	La demandante aporta pruebas sobre reconocimiento de deuda por el IDU (arts. 173 y 212 CPACA)	Primer conjunto de pruebas sobrevinientes
17/07/2024	Audiencia inicial (Juzgado 63)	Se niega decreto de pruebas del 01/04/2024 y se concede apelación	Decisión sobre primer conjunto de pruebas
22/07/2024	Envío de recurso al Tribunal	El Juzgado remite la apelación contra decisión del 17/07/2024	Trámite de primera apelación
26/08/2024	Providencia del Tribunal	Confirma decisión del 17/07/2024 negando pruebas	Resolución de primera apelación
13/09/2024	Memorial con nuevas pruebas sobrevinientes	La demandante aporta pruebas adicionales (comunicación IDU 31/05/2024 y sentencia disciplinaria 14/08/2024)	Segundo conjunto de pruebas sobrevinientes
25/09/2024	Audiencia de pruebas (Juzgado 63)	Niega decreto de pruebas del 13/09/2024 y concede apelación	Decisión sobre segundo conjunto de pruebas
04/10/2024	Envío de recurso al Tribunal	El Juzgado remite la apelación contra decisión del 25/09/2024	Trámite de segunda apelación
27/02/2025	Providencia del Tribunal	Decide la apelación contra auto del 25/09/2024 pero incurre en errores de identificación de audiencia y fecha de demanda	Resolución de segunda apelación con yerros
10/03/2025	Incidente de nulidad y solicitud de corrección	La demandante presenta incidente de nulidad y solicitud de corrección contra el auto del 27/02/2025 (arts. 133, 285-287 CGP)	Cuestionamiento del auto por defectos que afectan valoración de pruebas
13/03/2025	Solicitudes del IDU	La demandada presenta solicitud de aclaración y complementación y escrito sobre la corrección, alegando cosa juzgada sobre pruebas	Argumentos del IDU para evadir pronunciamiento de fondo
25/03/2025	Pronunciamiento del IDU	El IDU se opone a la corrección, alegando que no se trata de un error	El IDU insiste en evadir un pronunciamiento

Fecha	Documento/ Actuación	Contenido/Normas	Observaciones
	sobre solicitud de corrección	aritmético sino de una modificación sustancial de la decisión (art. 286 CGP)	sobre las pruebas del 13/09/2024
Para acceder a los escritos referidos, que fueron entregados por el IDU, a través de su abogado Carlos Medellín: El 13/03/2025, solicita aclaración y complementación de auto, en el enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1nsQWx6nUYK_zolmlOfD7YVi5XPdaTWCy?usp=drive_link El 25/03/2025, se pronuncia a la corrección en el enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1I_H0qtq9qls8YrStgRhKy2NPu7fGTFq6?usp=drive_link			

La matriz actualizada con el pronunciamiento del IDU sobre la solicitud de corrección del auto del 27/02/2025 permite evidenciar aún más la estrategia dilatoria y evasiva de la entidad demandada para impedir un análisis de fondo sobre la segunda tanda de pruebas sobrevinientes alegadas por mi poderdante.

En efecto, el IDU pretende ahora refugiarse en una interpretación restrictiva del artículo 286 del CGP para alegar que corregir el craso error de la providencia en cuanto a la identificación de la audiencia cuya decisión fue apelada no es un mero yerro aritmético sino una modificación sustancial. **Sin embargo, es evidente que enmendar esa falencia no implica cambiar el sentido de la decisión sino precisar cuál fue realmente el auto apelado, para que el pronunciamiento de segunda instancia recaiga sobre el asunto correcto.**

La oposición del IDU a esta elemental y necesaria corrección, escudándose en argumentos que no concuerdan con la realidad de los hechos, solo confirma su **afán por evitar a toda costa que el Tribunal entre a valorar las pruebas oportunamente aportadas por Inversora y Promotora Gerona el 13/09/2024,** las cuales dan cuenta del reconocimiento expreso por parte de la entidad sobre la disponibilidad de recursos para resarcir el daño así como de responsabilidad disciplinaria en firme de una

funcionaria por actuaciones irregulares. **Estos elementos de convicción resultan esenciales para desentrañar la verdad material del caso y determinar la responsabilidad del IDU**, por lo que su incorporación y estudio detenido es imperativo.

Por lo anterior, **respetuosamente insisto en la solicitud de corrección del auto, a fin de que el despacho pueda proceder a efectuar el análisis de fondo que equivocadamente omitió sobre las pruebas del 13/09/2024**, cuya apelación fue la que en realidad se decidió en dicha providencia. Las maniobras del IDU no pueden obstaculizar la realización de la justicia material ni cercenar el derecho de mi representada a que se decreten y valoren en debida forma los elementos de juicio que respaldan sus pretensiones.

Sin más, agradezco la atención de este despacho y reitero el respeto a sus decisiones.



DIANA CRISTINA RUIZ ARIZA

Apoderada Judicial de Inversora y Promotora Gerona S.A.

Litis Consorte Cuasi Necesaria

C.C. 40916910

T.P. 280612 del C.S. de la J.

Correo: telealdia777@gmail.com

Cel. 3002730056